MINUTA CLAUSULADO CONTRATO DE SERVICIOS CDS 2025-518

CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA" Y ALMACEN AUTO REPUESTOS S.A.S

CONTRATANTE:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ-
CONTRATISTA: **NIT:**	**ALMACEN AUTO REPUESTOS S.A.S** **891.802.123-2**
REPRESENTANTE LEGAL **CC:**	MARIA AMPARO DE LAS MERCEDES OCHOA SALAMANCA C.C N° 40.017.815 expedida en Tunja
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO. MANO DE OBRA, BOLSA DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES, POR MONTO AGOTABLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE CORPOBOYACÁ".
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACIÓN FGC-03 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA.
VALOR:	CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) por monto agotable
FECHA DE PUBLICACIÓN	Mayo de 2025
CONSULTA DE DOCUMENTOS	Los documentos en el marco de la presente convocatoria pública podrán consultarse únicamente en la PLATAFORMA SECOP II

RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.187.793 expedida en Tunja, obrando en su calidad de Secretario General y Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, con domicilio social en Tunja, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0172 de fecha 01 de febrero de 2024 y acta de posesión N°. 016 del 01 de febrero de 2024 y en su condición de delegatario de la competencia en la contratación directa hasta Menor Cuantía, conforme al Acuerdo Directivo No. 009 de 28 de Julio de 2.003, proferido por el Consejo Directivo de la Entidad, en donde se autoriza al Director General para delegar las Funciones de la Contratación, para la contratación directa y hasta menor cuantía en cabeza de la Secretaría

General de CORPOBOYACA; y conforme a la Resolución No. 740 de fecha 29 de julio del año 2003 en virtud de la cual la Dirección General delegó la competencia para la contratación Directa en cabeza de la Secretaría General, para suscribir todos los actos y trámites inherentes a la apertura, adjudicación, celebración, liquidación, terminación, modificación, adición y prórroga de contratos y los demás actos inherentes a la actividad contractual de CORPOBOYACA sin consideración a la naturaleza y hasta la menor cuantía de la Entidad; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA CORPORACIÓN, por una parte, y por la otra, **ALMACEN AUTO REPUESTOS S.A.S NIT: 891.802.123-2** representada legalmente por MARIA AMPARO DE LAS MERCEDES OCHOA SALAMANCA identificada con cedula de ciudadanía N° 40.017.815 expedida en Tunja, nombrado mediante acta 09 del 6 de junio de 2023 de la Junta de socios, inscrita en la Cámara de Comercio de Tunja, el día 29 de mayo de 2007 con el No. 40781 del Libro IX, debidamente facultada para celebrar el presente contrato de servicio conforme a las facultades y limitaciones del representante legal establecidas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 24 de abril de 2025, en adelante **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Servicio, que se regirá con base en las siguientes clausulas:

PRIMERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Parque automotor que será objeto del contrato:

ITEM	CLASE	MARCA	MODELO / ESPECIFICACIONES	PLACA
1	CAMPERO	TOYOTA PRADO TXL	2017	OKZ-626
2	CAMPERO	REXTON SANYONG W270	2017	OKZ-717
3	PICKUP DOBLE CABINA	NISSAN FRONTIER	2016	OJZ-239
4	CAMPERO	TOYOTA FORTUNER 2.7 L MT 2700 CC 4X4	2013	OCJ-744
5	CAMPERO	HYUNDAI TERRACAN GL 3.5 V6 DOHC MT 3500 CC	2007	OQF-247
6	VOLQUETA	HINO	2017	OJZ-249
7	PICKUP DOBLE CABINA	CHEVROLET DMAX 3.000 CC DIESEL	2008	OQF270
8	PICKUP DOBLE CABINA	CHEVROLET COLORADO MT 2800CC 4X4 TD	2022	JRX968
9	CAMPERO	TOYOTA PRADO TX	2025	GTM809
10	PICKUP DOBLE CABINA	MITSUBISHI L200 GLX MT	2025	PIO313
11	PICKUP DOBLE CABINA	MITSUBISHI L200 GLX MT	2025	PIO314

Para el desarrollo de las actividades que componen el objeto que se pretende contratar, el oferente debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas.

NOTA: Es importante resaltar que los vehículos de placas GTM809, PIO313 y PIO314, cuenta con mantenimiento preventivo prepagado a través de los contratos CCV2024-780 y CCV2024-781, para los primeros 50.000 kilómetros o 2 años lo primero que ocurra, lo anterior con el fin de mantener las garantía de los mismos. Sin embargo, no se cuenta con mantenimiento correctivo para estos vehículos (cambio de llantas, cambio pastillas de frenos, etc) por lo anterior, se incluyen dentro de el

presente proceso de contratación. Por otra parte, es relevante señalar que los vehículos oficiales en promedio recorren 5.000 kms por mes.

1. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO**

Para la prestación del servicio de mantenimiento PREVENTIVO, el contratista debe garantizar a CORPOBOYACÁ que está en capacidad de prestar los siguientes servicios que corresponden al mínimo incluido de procesos de mantenimiento e insumos y repuestos a suministrar

1. Revisión suspensión, transmisión y engrase general ruedas delanteras, traseras y crucetas de cardan, incluidas el juego de amortiguadores, espirales, tijeras, rotulas (engrasar si es necesario o recomendado), bujes entre otros.
2. Sincronización, incluidos la instalación de alta y juego de bujías, limpiar inyectores, limpieza cuerpo de aceleración o carburador, corrección de adelanto de chispa (motores que lo requieran técnicamente), cambio de cables de altas, cambio de filtro de aire (entre otros).
3. Graduación clutch sistema de embrague, incluido el kit prensa, disco y balinera, cambio de fluidos aceite de motor, aceite del sistema de transmisión, aceite de la transferencia, sistema hidráulico de frenos, sistema hidráulico de la dirección, cambio del sistema hidráulico de embrague.
4. Cambio de aceite y filtros (combustible-aceite-desfogue). Revisión de niveles de fluidos o de aceite (motor, transmisión, frenos, hidráulico, aire acondicionado, embrague, dirección, refrigerante, etc.)
5. Revisión sistema de frenos, incluido juego de pastillas delanteras y traseras; (inspección general y altura del pedal, limpieza de campanas, purga del sistema de frenos, recalzar bandas o cambio de bandas y diagnostico o cambio general de pastillas, rectificación o cambio de disco, empaquetadura del cilindro principal y de liberación)
6. Alineación dirección sencilla o doble, ajuste caja dirección, balanceo de ruedas.
7. Revisión sistema eléctrico general, cambio de cuchillas limpia brisa, cambio de batería.
8. Arreglo radiador y exosto
9. Latonería y pintura, lavado general con motor y engrase
10. Las demás labores necesarias que no se encuentren especificadas en estos estudios pero que aseguren el buen funcionamiento de los automotores.

Nota: En cada cambio de aceite, se deberá hacer revisión de niveles de fluidos o de aceite y engrase, así como alineación, rotación y balanceo, y Revisión sistema de frenos. De acuerdo al diagnóstico emitido por el contratista el supervisor autorizara los mantenimientos requeridos.

2 MANTENIMIENTO CORRECTIVO

El contratista debe realizar la corrección oportuna de averías o fallas mecánicas, eléctricas, cuando estas se presentan (impredecibles), producto de situaciones eventuales como golpes, desgaste, mala utilización, falta de mantenimiento y siniestros en general.

Otros requerimientos:

1. En cada una de las operaciones que requieran los vehículos, el contratista debe suministrar los **repuestos originales** (u homologados previa autorización) según modelo del vehículo.
2. El contratista debe tener conocimiento y experiencia en la reparación de vehículos diésel y gasolina.
3. El contratista no puede ejecutar trabajos que superen el valor del contrato que se suscriba y que no sean autorizadas con anterioridad por el supervisor designado por la entidad mediante formato FRF-28.

4. El contratista debe contar con un gestor externo para el manejo de residuos peligrosos, para la cual debe anexar copia de certificado y/o contrato con un gestor externo para el manejo de residuos peligrosos y copia de certificación de gestión ambiental que acredite la adecuada recepción y gestión de llantas usadas o no conformes.
5. El contratista no deberá realizar desplazamiento de los vehículos fuera de sus instalaciones, en caso de ser necesario algún movimiento fuera de los talleres, este será coordinado con el supervisor del contrato y debe ser realizado por personal autorizado
6. El contratista dará prioridad en la atención a los vehículos de la Entidad para todo tipo de servicio.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
2) Posterior a la radicación y aprobación de las pólizas, suscribir acta de iniciación con el supervisor designado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes para efectos de publicación en SECOP II y reporte a entes de control.
3) Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.
4) Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin.
5) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
6) Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
7) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos.
8) Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
9) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del CORPOBOYACA o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del CORPOBOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: A. Proteger la información confidencial que el CORPOBOYACA comparta o suministre; B. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al CORPOBOYACA; C. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del CORPOBOYACÁ; D. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; E. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. F. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones y condiciones descritas.
2. Realizar el mantenimiento preventivo periódicamente, teniendo en cuenta cada uno de los siguientes aspectos: Alineación de dirección, balanceo de llantas, rotación de llantas, engrase, cambio de aceite de motor, cambio de filtros, cambio de bandas y pastillas de frenos, revisión y cambio de baterías, lavado de inyectores, revisiones técnico mecánicas y lavados y aspirado del vehículo.
3. Realizar la corrección de averías, fallas o deterioros de manera inmediata tan pronto se presenten las solicitudes de intervención a los vehículos.
4. Deberá a partir de la solicitud del supervisor cotizar el mantenimiento que no este dentro de la oferta económica a que haya lugar por cada uno de los vehículos y previa evaluación se autoriza por escrito el inicio de los trabajos sea cual sea la intervención a realizar.
5. Garantizar la disponibilidad e instalación de los repuestos requeridos en la ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la autorización ejecutada por el supervisor.
6. Velar por la seguridad y custodia de los vehículos y sus accesorios cuando se encuentren en las instalaciones del contratista e igualmente responder por cualquier pérdida o daño de los mismos.
7. Garantizar que los repuestos que se reemplacen sean genuinos, originales, nuevos de cada marca según corresponda, no se aceptan remanufacturados y contar como mínimo con la garantía del fabricante.
8. En el evento que los repuestos suministrados y/o servicios prestados en los vehículos no cumplan con las garantías estipuladas, estos deben ser reemplazados por repuestos nuevos y/o prestar los servicios que se requirieran para mantener la garantía sin costo alguno para Corpoboyacá.
9. Trasladar los vehículos en grúa al taller cuando por sus propios medios no se puedan trasladar para efectuar su arreglo y mantenimiento.
10. Ser diligente en las recomendaciones, requerimientos e instrucciones que imparta el supervisor del contrato.
11. El contratista se compromete a marcar con el número de placa del vehículo la llanta y batería que se reemplacen durante la vigencia del contrato con el objeto de llevar el control de los tiempos de uso y garantías, igualmente el supervisor del contrato podrá solicitar la marcación de otros repuestos adicionales.
12. El contratista se compromete a designar un funcionario calificado para coordinar la prestación del servicio y dar prioridad en la intervención de los vehículos de propiedad del Corpoboyacá.
13. El contratista se compromete a presentar facturas de los servicios de mantenimiento efectuados a cada uno de los vehículos en forma mensual, detallando sus datos, kilometraje, repuestos y valores, de acuerdo a lo realizado y previamente autorizado.
14. El contratista deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones de que trata el art. 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes en la materia, lo cual se verificará por el supervisor designado al momento de suscribir acta de iniciación y para tramitar los desembolsos pactados.
15. Constituir las garantías pactadas en el contrato, en un periodo no mayor a 3 días hábiles, después de firmado el contrato en SECOP II.
16. Presentar y tramitar oportunamente las cuentas de cobro, actas de terminación y liquidación.
17. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos.

18. El contratista debe tener disponibilidad las 24 horas del día, para recepción de vehículos que lleguen en grúa.
19. Presentar certificados de disposición final de residuos (aceites usados, filtros, baterías y llantas) en cada acta parcial, informes de avance del contratista, actas de terminación y liquidación.
20. **APLICACIÓN ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. DECRETO 1082 DE 2015: FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015, se pone en conocimiento de los interesados en general que el contratista con quien se suscriba el contrato que emane del presente proceso de selección, en la etapa de ejecución contractual deberá destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión servicios por parte de por lo menos 1 (UNA) persona que se encuentre en alguna de las siguientes categorías: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Nota 1: Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán con la documentación relacionada en los criterios de desempate.

Nota 2: El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que la persona vinculada al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezca al grupo poblacional que relacione el contratista para la ejecución contractual.

Nota 3: Si el contratista no da cumplimiento a la obligación indicada se hará acreedor de una multa por incumplimiento (esto quedará como multa en la minuta contractual).

Si bien es cierto que el criterio anteriormente en mención, se debe aplicar a los procesos contractuales con las Entidades del Estado, se manifiesta, por ser este un proceso de selección de selección abreviada de mínima cuantía, las exigencias mínimas de este decreto en mención, es decir, que sin mayores requisitos que los exigidos por la ley. Ante esta última condición, es necesario afirmar que establecer criterios de selección en exceso pueden restringir la participación de proponentes percibiéndose estos como barreras de acceso.

Caso similar sucede con presupuestos bajos que no le generan rango de ganancia al futuro contratista y que por ello se desaniman para participar, lo cual puede también suceder cuando se establecen requisitos que durante la ejecución le ocasionan al contratista una erogación adicional que puede llegar a anular aquel índice de ganancia que se plantearon obtener.

De igual manera se identificó que para el servicio de mantenimiento el número de personal es mínimo por lo tanto no se puede garantizar que los mismos sean suministrados por población a que hace mención el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015.

En el caso bajo análisis, solicitar al contratista que para el cumplimiento del objeto contractual demuestre la vinculación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, puede llegar a ser una carga excesiva teniendo en cuenta el mínimo valor del presupuesto oficial y el tipo de servicio a prestar el cual requiere de personal capacitados y en lo posible con una amplia experiencia., por lo cual no tendría sentido la vinculación de trabajadores o colaboradores adicionales más aun teniendo en cuenta que las instituciones o las entidades que podrían participar en el proceso cuentan con empleados con vinculación permanente.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la facultad que el Decreto 1860 de 2021, les confiere a las entidades estatales de efectuar un previo análisis de oportunidad y conveniencia para la aplicación de esta obligación, la entidad decide NO incluirla dentro de las obligaciones que deberá cumplir el contratista en ejecución del contrato. Entendido lo anterior, el contratista seleccionado debe tener en cuenta que, en desarrollo de la ejecución del respectivo contrato.

C) OBLIGACIONES ESPECIALES: Además de las obligaciones generales establecidas para el CONTRATISTA en las leyes que rigen este tipo de contratos; de las especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo y el anexo técnico adjunto, EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a lo ofrecido como valor PONDERABLE en la propuesta, relacionado a continuación:

ITEM	FACTOR	Ofrecimiento
1	Convenio con Concesionario de la marca Toyota para el servicio de mantenimiento pos-venta y suministro de repuestos para vehículos nuevos y usador de esta marca de propiedad del Corpoboyacá.	Según requerimiento de la entidad
2	Lavados generales no acumulables sin costo	8 lavados mensuales no acumulables sin costo para la entidad
3	Servicios de alineación de dirección, balanceo y rotación de llantas sin costo.	8 alineaciones, balanceos y rotaciones de llantas mensuales sin costo para la entidad
4	Servicio de grúa no acumulables sin costo en la jurisdicción del Departamento de Boyacá.	2 servicios de grúa mensuales no acumulables sin costo para la entidad

TERCERO: PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde la suscripción del Acta de Iniciación FGC-03 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra.

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: En la ciudad de Tunja, taller de mecánica automotriz.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor total del presente contrato es la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) POR MONTO AGOTABLE.**

SEXTA: DESEMBOLSOS O FORMA DE PAGO: La Corporación efectuara pagos mensuales de los servicios de mantenimiento prestados, a través de la consolidación de los servicios autorizados a través de formato FRF-28 ORDEN DE MANTENIMIENTO PARQUE AUTOMOTOR Posteriormente la Corporación efectuará desembolsos mensuales de conformidad con el servicio efectivamente prestado o las obligaciones monetarias adquiridas en el periodo, los cuales serán girados y consignados a la cuenta que el contratista disponga para ello.

Nota: En contratista deberá realizar el pago de estampilla Pro – UPTC por valor del 1% de la factura electrónica, según lo establecido en ordenanza 030 de 2005 de la Asamblea de Boyacá, para cada cuenta de cobro a tramitar. A continuación, se relacionan lo documentos soportes para cada cuenta de cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos soportes para el pago de cada cuenta de cobro son:

- FRF-18 Informe de supervisor para el pago firmado por el supervisor.
- Copia acta de iniciación-FGC-03 (Aplica solo para primer pago).
- Fotocopia del Registro Único Tributario- RUT con fecha de generación no mayor a 30 días calendario.
- Copia Certificación Bancaria para el pago.
- Copia aprobación de pólizas (aplica solo para primer pago o si existe modificación al contrato).
- Copia modificatoria, prorroga o adicional del contrato (si aplica).
- Ordenes de Mantenimiento FRF-28.
- Certificado de parafiscales con vigencia del periodo a cobrar.
- Copia cedula del revisor fiscal (Si aplica), si no aplica del contador público.
- Copia tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público.
- Certificado de antecedentes profesionales del revisor fiscal vigentes.
- Copias planillas de seguridad social del periodo a cobrar.
- Soporte pago estampilla PRO -UPTC por valor del 1% de la factura electrónica según lo establecido en ordenanza 030 de 2005 de la Asamblea de Boyacá. (Correo con código QR, estampilla impresa y soporte de pago)
- Todos los anteriores documentos deberán ser adjuntados a la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPOBOYACÁ podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley. **PARAGRAFO TERCERO**: Todas las demoras que se presenten por estos

conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA al no presentar la cuenta de cobro con los requisitos mencionados, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el CONTRATISTA no elabore y presente la respectiva factura o cuenta de cobro a la CORPORACION. **PARAGRAFO CUARTO**: Para el último pago se deberá adjuntar Acta de Terminación FGC-04 y Acta de Liquidación y Recibo Final a Satisfacción FGC-05, firmadas en original.

SEPTIMA: El contratista se obliga a constituir a favor de la Corporación una garantía única del contrato que podrá consistir en una póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos. Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato:

AMPARO	VIGENCIA	CUANTIA
Cumplimiento del contrato	Por el término del contrato y seis (6) meses mas	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato
Calidad del Servicio	Por el término del contrato y doce (12) meses mas	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato
Pago de salarios y prestaciones sociales	Por el término del contrato y tres (3) años mas	En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el término del contrato	Valor asegurado no inferior a 200 SMMLV al momento de la expedición de la póliza

El monto de la garantía se restablecerá automáticamente, cada vez que por razones de las multas impuestas se disminuyere o agotare. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de CORPOBOYACÁ, el contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada.

El contratista autorizara a COPOBOYACA para que con cargo a las sumas que este le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere. El valor y la vigencia de la póliza deben ser ampliados y prorrogados por el contratista cuando haya adición del valor y plazo.

En todo caso la anterior garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de la CORPORACION, CORPOBOYACÁ evaluara el cubrimiento de la garantía otorgada y solicitara si es el caso su complementariedad, ampliación y/o cubrimiento si considera que esta no es suficiente o no cumple con la forma, plazo y oportunidad solicitada y la aprobara únicamente cuando ésta satisfaga el requerimiento de la entidad.

OCTAVA: NATURALEZA DEL CONTRATO: La relación jurídica que en virtud de este contrato existe entre CORPOBOYACA y el CONTRATISTA es de naturaleza administrativa y en consecuencia se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015

NOVENA: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Las partes acuerdan en virtud del principio de legalidad y la autonomía de la voluntad, pactar para el presente contrato la incorporación de la facultad de Corpoboyacá de declarar el incumplimiento para imponer multas y sanciones, o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, caso en el cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o la norma que la complemente, sustituya o adicione.

1) Por atraso o incumplimiento del cronograma pactado se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

2) Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3) Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor o supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.

4) Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

5) Por atraso en la entrega final del objeto contratado, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

6) Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría o supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.

7) Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [1] salarios mínimos [diarios o mensuales] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

8) Por el cumplimiento inexacto de las obligaciones, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. El incumplimiento inexacto de la obligación, ocurre cuando el contratista realice actos materiales de cumplimiento de la prestación, pero este no se adecua plenamente a los términos o condiciones de la prestación que se habían estipulado en el contrato o a las exigencias derivadas de la buena fé o a las costumbres del trafico jurídico.

9) Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones específicas o generales del contrato, así como el incumplimiento de las condiciones técnicas pactadas en el contrato inicial o sus modificaciones, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. La mora se presenta cuando el deudor no ha realizado su prestación dentro del plazo acordado, o por incumplimiento parcial de sus obligaciones, pero la prestación objetivamente es idónea y posible para satisfacer el interés de la Corporación.

Parágrafo 1. La corporación podrá dar inicio al procedimiento para declarar el incumplimiento para imponer multas y sanciones, por una o varias de las situaciones atrás enunciadas, situación que deberá estar contenida de manera expresa en la citación a la audiencia para debatir lo ocurrido.

Parágrafo 2. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes, de acuerdo a lo descrito atrás. En todo caso, las partes manifiestan que la tasación realizada en la cláusula, resultan proporcionales, razonables y necesarias.

Parágrafo 3. Las multas que por esta cláusula se pactan, tienen por objeto el constreñimiento, de coerción, de coacción, para presionar, apremiar o conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 4. Las multas y sanciones coercitivas que en virtud de esta cláusula se impongan, no tienen una naturaleza reparatoria, porque su finalidad no es proporcionarle una suma de dinero a la Administración Pública para resarcirla de un daño patrimonial sufrido, sino que se encaminan a tutelar el interés público mediante la garantía de la efectiva ejecución del objeto contractual por parte del particular que colabora en la consecución de los fines del Estado. Por lo anterior, la corporación podrá hacerlas efectivas sin necesidad que la administración realmente sufra un daño, por consiguiente, no se requiere la prueba de la existencia o de la cuantía del detrimento patrimonial causado por el incumplimiento del contratista.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma directamente del saldo a favor del contratista en caso de existir, o con cargo a la garantía única constituida. De igual manera, esta podrá ser perseguida por vía coactiva.

Parágrafo 6. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 7. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 8. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 9. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato. El monto total por concepto de multas que se impongan de forma sucesiva, ya sea en una única audiencia o varias audiencias, no podrá superar el 15% del valor del contrato. En aquellas causales donde la estimación de la multa no este dada por un porcentaje del valor del contrato, sino que sea en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes, se hará la conversión al porcentaje del valor del contrato, para efectos de dar cumplimiento a lo aquí estipulado.

DECIMA: PROHIBICIONES DE CESIONES Y SUBCONTRATOS: Los contratos estatales son intuito-personas y en consecuencia el Contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la Corporación, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos el Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA: La cláusula penal constituye en principio una tasación anticipada de perjuicios, a raíz de la declaratoria de caducidad o del incumplimiento grave y definitivo del contrato. El incumplimiento definitivo de la obligación, se configura cuando el deudor no ha realizado la prestación dentro del plazo convenido, y la prestación se ha tornado sobreviniente imposible, o siendo objetivamente posible, no es idónea para satisfacer el interés de la Corporación.

La cláusula penal puede ser moratoria o retardatoria, cuando tiene por objeto indemnizar el daño derivado de la mora y, compensatoria, la que tiene por objeto reparar el daño causado por el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento grave por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del [veinte por ciento (20%)] del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara no estar incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente contrato con CORPOBOYACA de conformidad con lo previsto en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales que las contemplen.

DECIMA TERCERA: TERMINACION, MODIFICACION, E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por la CORPORACIÓN.

DECIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El presente contrato quedará sometido a todas las disposiciones administrativas y se regirá por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, por lo tanto, quedan consignadas a favor de CORPOBOYACA las causales de caducidad administrativas allí dispuestas. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA y se hará acreedor a las sanciones prevista en la Ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: La Liquidación se hará de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del contrato mediante acta suscrita por las partes intervinientes y el supervisor del mismo. Si el Contratista se negare a suscribir el acta, CORPOBOYACA la efectuará mediante acto administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación del Acta de terminación de la ejecución del contrato y recibo a satisfacción de la misma. En todo caso el trámite de la liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la CORPORACIÓN contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la CORPORACIÓN por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la CORPORACIÓN y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. LA CORPORACIÓN, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la CORPORACIÓN, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que a la CORPORACIÓN en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la CORPORACIÓN éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la CORPORACIÓN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato u orden, o a utilizar cualquier otro medio legal.

DECIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Este Contrato no genera vinculación laboral alguna entre CORPOBOYACÁ y LA PERSONA (NATURAL O JURIDICA) CONTRATISTA.

DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los estudios previos, los pliegos de condiciones, adendas (Cuando aplique) anexo técnico adjunto, las actas, la propuesta presentada, acuerdos y en general todos los documentos que se generen con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

DECIMA NOVENA: FORMALIDADES DE LEGALIZACIÓN Y VALIDEZ: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes EN PLATAFORMA SECOP II, además se requiere: a) Expedición del registro presupuestal; b) Constitución y aprobación de las garantías establecidas y c) Firma del acta de iniciación en formato FGC-03.

Elaboro: Diana Jimenez / Profesional especializado proceso gestión contratación
Reviso: Mónica Martínez/ Contratista proceso gestión contratación
Aprobó: Rafael Rojas Azula /Secretario General y Jurídico
Archivo: 110- 15 CDS 2025-518